



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Se da cuenta del acuerdo de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, signado por el Presidente y Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante el cual remiten escrito de impugnación interpuesto por: **José Iván Ramírez García, Nelida Sáenz Soni, Yhan-Ce Juan García Hernández, Isabel Becto Hernández y Alejandrino Mediana Sagahon**, por su propio derecho, mediante el cual impugnan: *“La negativa de las Autoridades Responsables de pagar nuestra dieta a partir de la segunda quincena de septiembre de 2017, así como omitir pagar de forma íntegra la dieta sin retención de cuotas partidarias al promovente José Iván Ramírez García”*.

VISTO lo anterior, con fundamento en los artículos 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 344, 345, 346 fracción IV, 349, 363, 372, 374 y 434 fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, inciso b) y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 27 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Con el presente acuerdo, escrito del medio de impugnación y anexos que se acompañan, fórmese expediente por duplicado y regístrese en el libro de control y registro que lleva la Secretaría de Acuerdos Non, bajo el número de expediente: **TEEH-JDC-061/2017**, asignado por el Magistrado Presidente y Secretaría General de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO.- Radíquese en esta ponencia el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano bajo el número de expediente al rubro indicado.

TERCERO.- Se tienen por presentados a: José Iván Ramírez García, Nelida Sáenz. Soni, Yhan-Ce Juan García Hernández, Isabel Becto Hernández y Alejandrino Median Sagahon, con su escrito de cuenta.

CUARTO.- Toda vez que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano fue presentado directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, y por ello no consta el trámite previsto en los en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, envíese copias del escrito del medio impugnación y anexos, a las Autoridades señaladas como responsables: **Presidente Municipal y Tesorero Municipal**, ambos del Municipio de Jaltocán, Hidalgo, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente la de notificación del presente acuerdo, remitan a esta Autoridad Jurisdiccional, las constancias referidas en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; por lo que para tal efecto deberán de **manera inmediata:**

1.- Hacer del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que deberán **fixar** en los estrados de la Presidencia Municipal de Jaltocán, Hidalgo, otorgando un plazo de **tres días hábiles**, a efecto de que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

En caso de existir Tercero Interesado, este podrá presentar ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional escrito por duplicado, que deberá contener datos como: El nombre del tercero interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo precisar la razón de su interés jurídico y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes.

2.- Una vez cumplimentado el plazo de tres días hábiles, para la interposición del escrito de terceros interesados deberá remitir de manera inmediata Cédula de **retiro** original que debieron fijar en el tablero notificador de las instalaciones de la Presidencia Municipal de Jaltocán, Hidalgo.

3.- Asimismo las Autoridades Responsables, deberán remitir de manera conjunta o individual un **Informe Circunstanciado**, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

QUINTO.- Se apercibe a las Autoridades Responsables que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado se harán acreedoras a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 363 último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Gírense atentos oficios a las autoridades señaladas como responsables para los efectos señalados en el punto **CUARTO** del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Allende número 603, primer piso, Colonia Centro, en Pachuca de Soto, Hidalgo, asimismo por autorizado al profesionista Lic. Teodoro de Lucio Corona, para tal efecto.

OCTAVO.- Notifíquese a los promoventes y a las autoridades señaladas como responsables de manera personal.

NOVENO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y **DA FE.**

